



## RESOLUCIÓN N° 1148-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de noviembre del 2023

### VISTO:

El Expediente 965-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **493,84 m<sup>2</sup>**, código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16, ubicado colindando al centro poblado Tablazo en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno,

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### **Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado**

9. Que, mediante Oficio n.° 02291-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 25299-2023) presentado el 18 de septiembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en ese entonces representada por el señor Nestor Eduardo Fuertes Escudero, como Director de la Dirección de Soluciones Integrales que fuera designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00007-2023-ARCC/DE del 4 de enero de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02486-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes

septiembre de 2023, rectificado mediante Informe Preliminar n.º 02515-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre del 2023, a través de los cuales se advirtió entre otros, lo siguiente **i)** Revisado los geoportales Geocatastro y SUNARP, se verificó que “el predio” se superpone parcialmente sobre los CUS 151415 y 177978 inscritos en las partidas registrales nros. P15275659 y P15275526, respectivamente y **ii)** Revisado el geoportal de Geollaqta se verificó que “el predio” se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida P15275659;

**11.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe Preliminar señaladas en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07566-2023/SBN-DGPE-SDAPE con confirmación de recepción el día 27 de septiembre del 2023 a horas 11:30:41 horas conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 02742-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 26994-2023) presentado el 3 de octubre de 2023, “el administrado” formuló el levantamiento de las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente, declarando que la aparente superposición identificada en el Informe Preliminar n.º 02486-2023/SBN-DGPE-SDAPE, se da debido a un desplazamiento producido por la conversión de datum WGS84 a PSAD56 y viceversa. Dicho desplazamiento no guarda relación con lo evaluado por la SUNARP en el Informe Técnico n.º 002487-2023-Z.R. N.º I-SEDEPIURA/UREG/CAT, por lo que, se concluye que “el predio” se encuentra ubicado únicamente sobre territorio sin antecedentes registrales;

**13.** Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, cabe acotar que “el administrado” señaló que el Informe Técnico n.º 002487-2023-Z.R. N.º I-SEDEPIURA/UREG/CAT fue emitido de la evaluación del predio incorporado a través de la Resolución n.º 0032-2023/SBN-DGPE-SDAPE correspondiente al expediente n.º 014-2023/SBNSDAPE. Dicho Informe Técnico concluyó únicamente con una superposición de 0.44 m<sup>2</sup> con el predio inscrito en la partida registral n.º P15275526-SARP; no obstante, precisó que para la solicitud relacionada al presente procedimiento, se realizó la corrección milimétrica de coordenadas, con el fin de evitar la superposición con el predio inscrito en la partida registral n.º P15275526-SARP y, por consiguiente, con cualquiera de sus independizaciones, así como también con el predio inscrito en la partida registral n.º P15275659;

**14.** Que, en ese sentido, se procedió con la evaluación técnica de los documentos presentados por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02645-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre del 2023, a través del cual se concluyó que “el administrado” aclaró la superposición identificada, por lo que, la información presentada por el mismo, será considerada como declaración jurada;

**15.** Que, resulta pertinente precisar que en el expediente n.º 014-2023/SBNSDAPE se evaluó el procedimiento de primera inscripción de dominio en el marco de “La Ley 30556” correspondiente al predio de 493,84 m<sup>2</sup> código 2503389-TUM/QCOPE/AU-16, ubicado colindando al centro poblado Tablazo en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, el cual fue incorporado a través de la Resolución n.º 032-2023/SBN-DGPE-SDAPE, la misma que se dejó sin efecto mediante la Resolución n.º 1020-2023/SBN-DGPE-SDAPE, dado que “el administrado” no subsanó las observaciones registrales generadas en el título n.º 2023-607275 de la Oficina Registral de Tumbes, siendo esto así, conforme a las razones expuestas en la citada Resolución se declaró concluido el procedimiento del expediente n.º 014-2023/SBNSDAPE; en ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el presente considerando se deberá continuar con el presente procedimiento;

documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

16. Que, por otro lado, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 4401128) del 18 de julio de 2023 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 006733-2023-Z.R.Nº I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 31 de julio de 2023, mediante el cual se determinó que el área de mayor extensión de 3.7309 ha se superpone con los predios inscritos nros. P15141455, P15141536, P15141537, P15141538, P15141544, P15141545, P15141546, P15275526, P15275647, P15275648, P15275649, P15275659, P15275660, P15275661, P15275662, P15289983, P15290136, P15290137, P15290138, P15290139, P15290140, P15141536 - USO, P15275655 -USO -ÁREA 01, P15275655 – USO – ÁREA 02, P15275655 – USO – ÁREA 03, P15275659 – USO y parcialmente en un área de 17 615,60 m<sup>2</sup> en ámbito sin antecedente gráfico registral;

17. Que, resulta pertinente acotar que en el Informe Preliminar n.º 02486-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023, se precisa que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico n.º 03 en el cual se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área materia de Certificado de Búsqueda Catastral, así como también se aprecia que el mismo forma parte del área de 17 615,60 m<sup>2</sup> el cual estaría sin antecedentes registrales;

18. Que, asimismo, cabe indicar que, si bien el Certificado de Búsqueda Catastral menciona las partidas identificadas por el área técnica de esta Subdirección, se tendrá en cuenta el descarte señalado por “el administrado” en los considerandos décimo segundo y décimo tercero de la presente Resolución; en consecuencia, conforme la declaración de “el administrado” se continuará con el presente procedimiento, bajo responsabilidad del mismo;

19. Que, por otro lado, se precisa que según el literal c. del ítem IV.1.2 Desarrollo del Análisis del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, el mismo declaró que “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con la concesión minera denominada “DETTA UNO” con código 010153312 inscrita en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; en ese sentido, se deberá tener en cuenta que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

20. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

#### **Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”**

22. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

22.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 02486-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre de 2023, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

22.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como Oficina 12 Corrales, para la ejecución de Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

22.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

**23.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de un (1) año, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**24.** Que, por otro lado, el artículo 60º numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

**25.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**26.** Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**27.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de un (1) año a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Johny M. Cruzado Barrantes;

**28.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legal nros. 1378-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1379-2023-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 09 de noviembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **493,84 m<sup>2</sup>**, código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16, ubicado colindando al centro poblado Tablazo en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, lo resuelto en la presente resolución.

**QUINTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### MEMORIA DESCRIPTIVA

## PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

**TITULAR (S):** DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16 PARA EL SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389"

### I.- UBICACIÓN:

El predio urbano identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 558453.3476 E, 9600605.6133 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica colindando al centro poblado Tablazo en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

### II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16**, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

### III.- DATOS TÉCNICOS:

**Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16**

#### Área:

El perímetro del polígono del predio urbano en mención, encierra un área de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (493.84 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.0494 Ha.)

#### Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio urbano en mención es de CIENTO ONCE METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS (111.41 m.).

#### Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15275659 a favor del Estado (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **49.06 m.**

**Por el Este:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 10991VCP2R1X

Ing. Joel Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1 tramo: tramo 1-2 de **13.11 m.**

**Por el Sur:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **19.81 m.**

**Por el Oeste:** Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **29.43 m.**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16**

| DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S) |      |               |                    |               |                     |              |
|---|------|---------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------|
| VERTICE   | LADO | DIST.         | COORDENADAS WGS 84 |               | COORDENADAS PSAD 56 |              |
|   |      |               | ESTE (X)           | NORTE (Y)     | ESTE (X)            | NORTE (Y)    |
| 1   | 1-2  | 13.11         | 558469.38440       | 9600620.44730 | 558721.2647         | 9600984.3751 |
| 2   | 2-3  | 19.81         | 558470.84650       | 9600607.41960 | 558722.7269         | 9600971.3474 |
| 3   | 3-4  | 29.43         | 558454.78960       | 9600595.81880 | 558706.6701         | 9600959.7465 |
| 4   | 4-1  | 49.06         | 558425.48170       | 9600598.54090 | 558677.3622         | 9600962.4685 |
| <b>TOTAL</b>  |      | <b>111.41</b> |                    |               |                     |              |

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16**

| DESCRIPCIÓN | ÁREA   |        | PERÍMETRO (m.) |
|-------------|--------|--------|----------------|
|             | (m²)   | (ha)   |                |
| ÁREA 01     | 493.84 | 0.0494 | 111.41         |

SEPTIEMBRE 2023

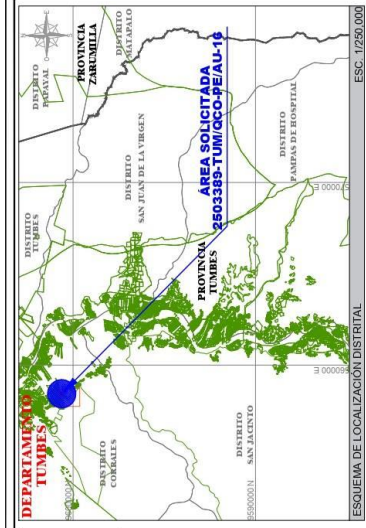
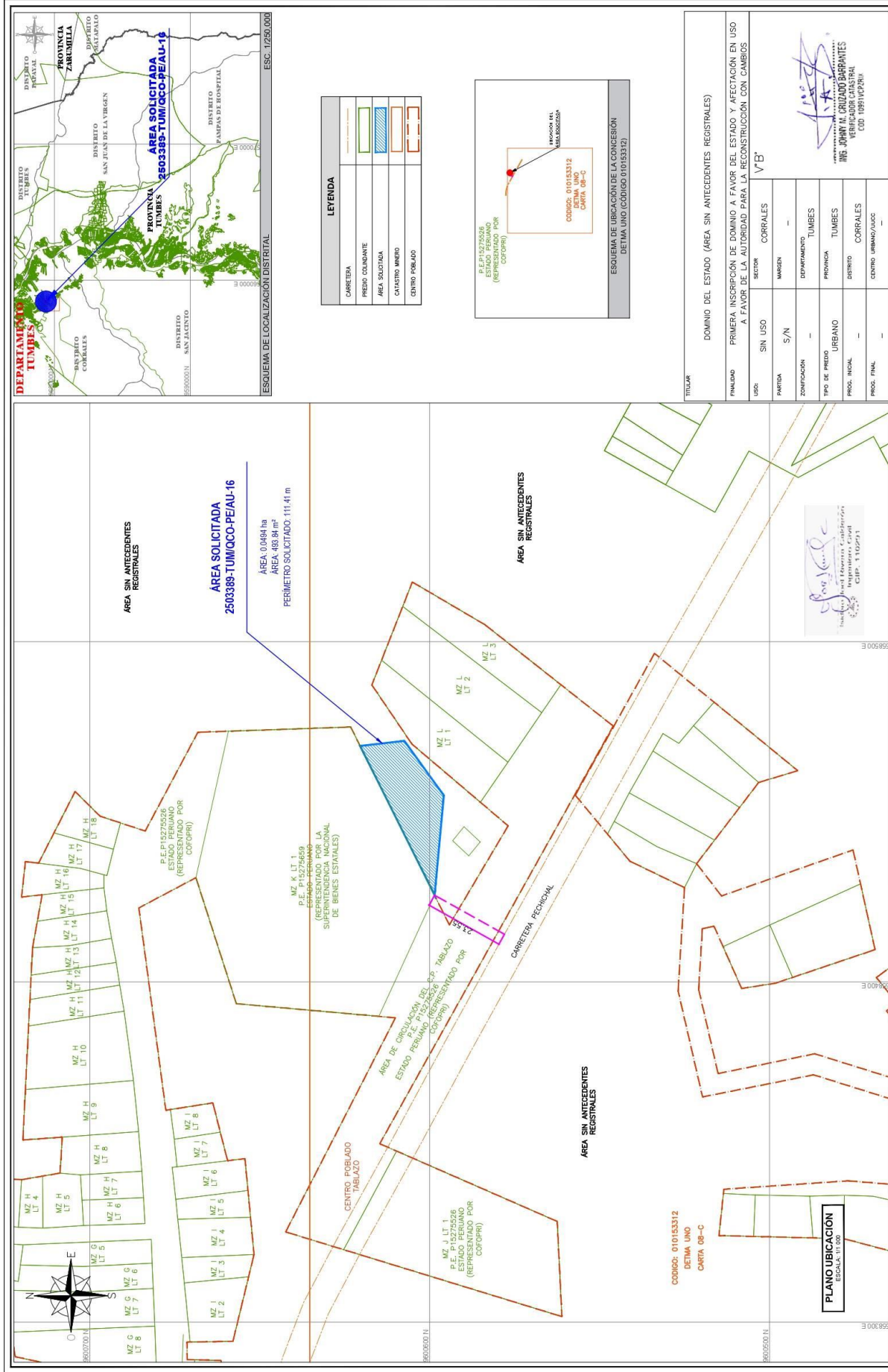
  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCP2R1X

  
 Ing. Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

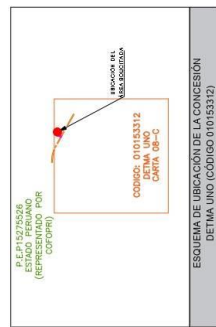






**LEYENDA**

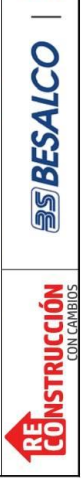
|                 |                           |
|-----------------|---------------------------|
| CARRETERA       | [Line with double dashes] |
| PEDRO COLONANTE | [Line with single dashes] |
| AREA SOLICITADA | [Blue shaded area]        |
| CATASTRO MINERO | [Red dashed line]         |
| CENTRO POBLADO  | [Orange dashed line]      |

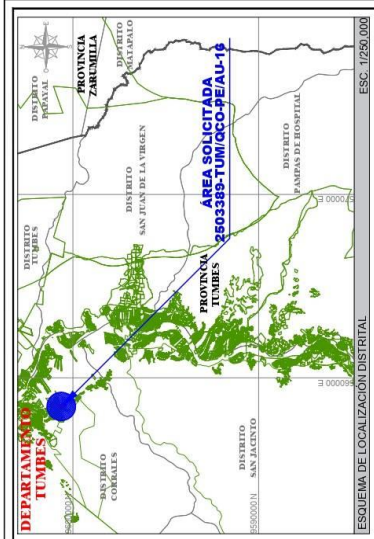


|                |   |                    |
|----------------|---|--------------------|
| TITULAR        | DOMINIO DEL ESTADO (AREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)  |                    |
| FINALIDAD      | PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO |                    |
| USO            | SIN USO   | CORRALES           |
| PARTIDA        | S/N   | MASERA             |
| ZONIFICACION   | -   | DEPARTAMENTO       |
| TIPO DE PIEDRO | URBANO  | PROVINCIA          |
| PROD. INICIAL  | -   | DISTRITO           |
| PROD. FINAL    | -   | CENTRO URBANO/DAOC |
| SECTOR         | V*B   |                    |

PROYECTO: 2503389-TUM/OCO-PE/AU-16  
 ESCALA: 1 / 1 000  
 FECHA: SEPTIEMBRE 2023  
 01  
 01/03

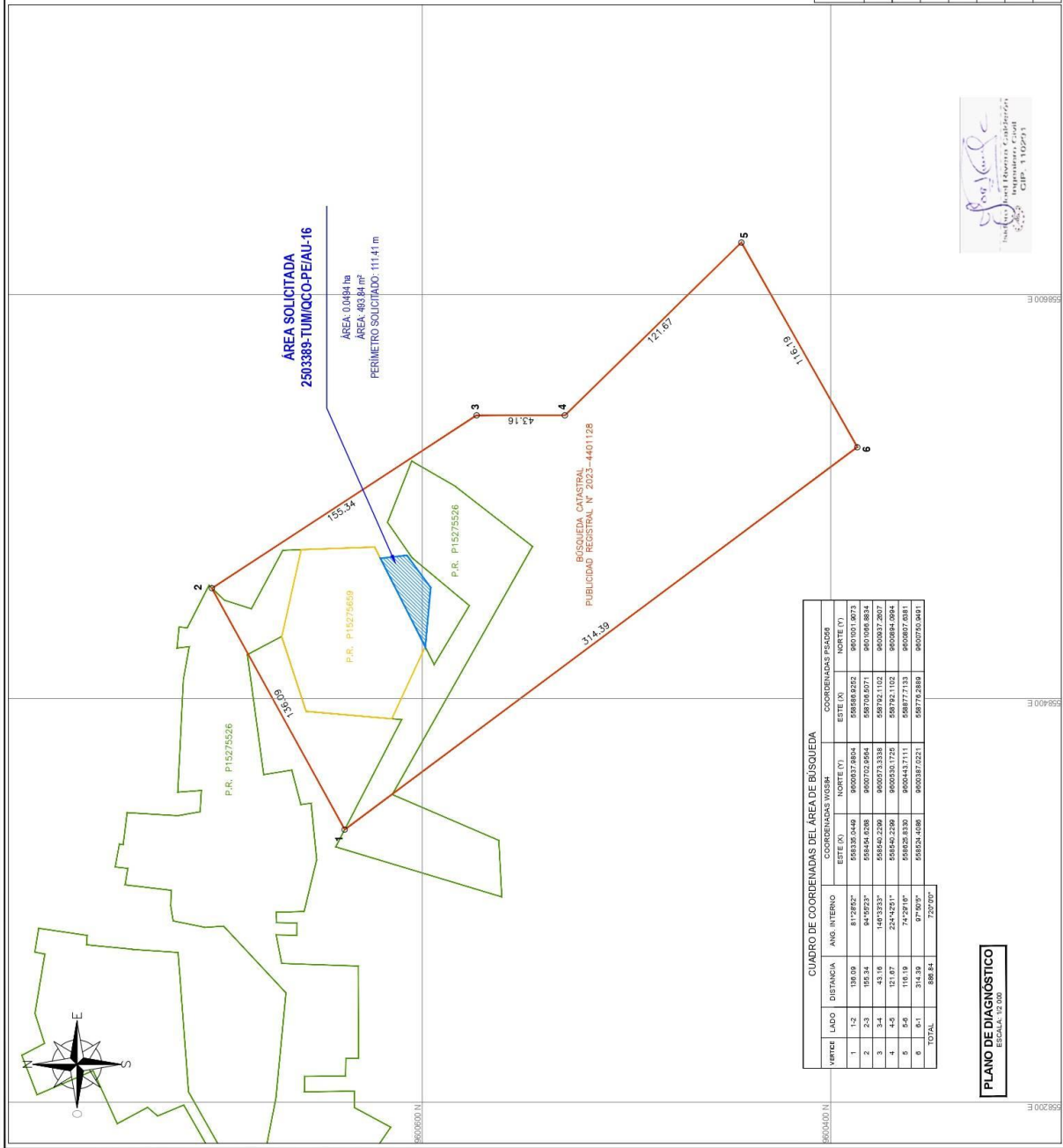
PLANO UBICACION  
 PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUERRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389"





**LEYENDA**

|                  |   |
|------------------|---|
| [Red outline]    | BOSQUEDA CATASTRAL                          |
| [Green outline]  | PREDOS COLINDANTES DE BASE GRÁFICA SINAMP   |
| [Yellow outline] | PREDOS RECONSTRUIDOS SEGUN TITULO ARCHIVADO |
| [Blue hatched]   | AREA SOLICITADA                             |



**CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA DE BUSQUEDA**

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS84 | COORDENADAS PSA06 |
|---------|------|-----------|--------------|-------------------|-------------------|
|         |      |           |              | ESTE (X)          | NORTE (Y)         |
| 1       | 1-2  | 138.09    | 87°28'22"    | 558336.6240       | 9000837.8804      |
| 2       | 2-3  | 105.34    | 64°55'23"    | 558454.6208       | 900702.8954       |
| 3       | 3-4  | 43.16     | 148°33'33"   | 558460.2209       | 900073.3338       |
| 4       | 4-5  | 121.67    | 224°42'51"   | 558500.2209       | 900050.1725       |
| 5       | 5-6  | 116.19    | 74°29'16"    | 558525.5330       | 900443.3111       |
| 6       | 6-1  | 314.39    | 97°50'59"    | 558524.6086       | 900387.0221       |
| TOTAL   |      |           |              | 58876.2889        | 900570.0411       |

**PLANO DE DIAGNÓSTICO**  
Escala: 1:250,000

|                |  |  |          |
|----------------|--|--|----------|
| TITULAR        |  | DOMINIO DEL ESTADO (AREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES) |          |
| FINALIDAD      | PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS |  |          |
| USO            | SIN USO  | SECTOR   | CORRALES |
| PARTIDA        | S/N  | MARCA  | -        |
| ZONIFICACION   | -  | DEPARTAMENTO   | TUMBES   |
| TIPO DE PREDIO | URBANO   | PROVINCIA  | TUMBES   |
| PROG. INICIAL  | -  | DISTRITO   | CORRALES |
| PROG. FINAL    | -  | CENTRO URBANO/AUSE                                     | -        |

**ING. JOHANN CRUZADO BARRANTES**  
VERIFICADOR REGISTRAL  
E.O. 1081167281

PLANO: **DIAGNÓSTICO**

PROYECTO: WSSB4 / ZONA: 17 SUR

ESCALA: 1 / 2 000

FECHA: SEPTIEMBRE 2023

N° PLANO: **03**

03/03

SUBPROYECTO 2: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUERRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389

